



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, junto con la solicitud elevada por la Secretaría de Salud Departamental del Atlántico, de fecha 2 de octubre de 2020. Sírvasse proveer.

Sabanalarga, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION	08-638-40-89-003-2015-00091-00
EJECUTANTE	ATENAS SEGURIDAD PRIVADA LTDA.
EJECUTADO	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA

ASUNTO

Procede este Despacho a resolver la solicitud elevada por la doctora ALMA SOLANO, Secretaria de Salud Departamental del Atlántico.

CONSIDERACIONES

La Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, requirió a este Despacho a fin de que se indicara el fundamental para dar aplicación a la orden de embargo y retención notificada por este Despacho mediante oficio No. 1352 del 11 de noviembre de 2016, dado que los dineros de que dispone esa Cartera a favor de la demandada, corresponden a recursos inembargables sobre los cuales no se puede aplicar dicha medida.

Pues bien, revisado el proceso, se advierte que el Despacho, mediante auto de fecha 3 de agosto de 2016, dispuso el embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto le adeuden al demandado la ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANALARGA y la GOBERNACION DEL ATLANTICO y sus correspondientes SECRETARIAS DE SALUD, **siempre que estos no correspondieran a recursos que por disposición legal fueran inembargables.**

Por tal motivo el Despacho RATIFICA que los dineros objeto de embargo por parte de este Despacho, son aquellos que por disposición legal sean susceptibles de tal medida, excluyendo, obviamente, 1. las dos terceras partes de la renta bruta. 2. Recursos provenientes del Sistema General de Participación, sectores educación, salud, Agua potable y saneamiento básico. 3. El monto inembargable de las cuentas de ahorro, acorde a la determinación de la Superintendencia bancaria de conformidad con el Artículo 684 Numeral aro del C.P.C., Ley 715, Artículo 91 y Decreto 564 de 1.996. 4. Cualquier otro concepto que por disposición legal sea inembargable.

RESUELVE

Por Secretaría, infórmesele a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, que la medida cautelar decretada por este Despacho, recae exclusivamente sobre los dineros que por disposición legal sean susceptibles de tal medida, EXCLUYENDO, obviamente, 1. las dos terceras partes de la renta bruta. 2. Recursos provenientes del Sistema General de Participación, sectores educación, salud, Agua potable y saneamiento básico. 3. El monto inembargable de las cuentas de ahorro, acorde



a la determinación de la Superintendencia bancaria de conformidad con el Artículo 684 Numeral aro del C.P.C., Ley 715, Artículo 91 y Decreto 564 de 1.996. 4 y cualquier otro concepto que por disposición legal sea inembargable.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por

ROSA AMELIA ROSANIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNI

Este documento fue generado con firma electrónica
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y e

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad
Sabanalarga, Atlántico

Sabanalarga, 08 de marzo de 2021

Notificado por estado No. 27

MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Código de verificación:

0fe6911fb16daff003ffadf4ced0e28151cdb1255a0222732d942b025ee38f5d

Documento generado en 05/03/2021 06:04:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>